

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 148

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Visto el oficio del Jefe de la Sección de Administración Local de esa provincia, de fecha 5 del corriente mes, al que acompaña copia del acuerdo del Ayuntamiento de Paredes de Nava, relativo a la amortización en las plantillas del personal de la plaza de Jefe de Inspección de arbitrios actualmente servida en interinidad; Esta Dirección General no opone reparo alguno a la amortización de la citada plaza, que queda suprimida en las plantillas que obran en este Centro Directivo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Diciembre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 149

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Visto su oficio de fecha 13 de Noviembre último, al que acompaña copia del acuerdo adoptado por la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Perales y Manquillos, de esa provincia, relativo a la supresión de una plaza de Auxiliar, vacante en la actualidad, que se estima no ser necesaria para la buena marcha de las referidas Corporaciones; Esta Dirección General no tiene reparo alguno que oponer a la amortización de la plaza de referencia, quedando modificadas las plantillas de ambos Ayuntamientos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Diciembre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Con motivo de la proximidad de las fiestas de Navidad y Año nuevo, se autoriza a la Industria Panadera, para que puedan vacar en los dos días citados, elaborando las vísperas la cantidad de pan que precisen para el suministro de dichas fiestas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Diciembre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 30 de Noviembre de 1954, por la que se dictan normas sobre la asistencia de menores a los espectáculos públicos no deportivos. (Boletín Oficial del Estado, número 348, de 14 de Diciembre de 1954).

Ilmos. Sres.: La importancia que en el orden moral, cultural y político tienen los espectáculos públicos en general y la decidida influencia que ejercen en las costumbres, ideas y formación de la juventud, han inducido a su tutela y vigilancia dictándose diversas disposiciones que regulen la asistencia de los menores a los espectáculos públicos.

Ya el artículo 41 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, de 3 de Mayo de 1935, señaló la edad de dieciséis años como límite para poder asistir o no los jóvenes a determinados espectáculos de cine clasificados por la censura, al mismo tiempo que se obligaba a las Empresas

a consignar en su propaganda aquella clasificación y a su más estricto cumplimiento.

Las Ordenes ministeriales del 24 de Agosto y 14 de Diciembre de 1939 señalaron como límite de edad la de catorce años, pero la Orden de 23 de Noviembre de 1942 volvió a restablecer el criterio de que los menores de dieciséis años no debían presenciar las películas que la censura no considerase aptas para ellos, hasta que el 29 de Octubre de 1949, por otra disposición ministerial, retorna a colocarse el límite en los catorce años.

También ha habido un criterio fluctuante en cuanto a la constancia de la clasificación de censura del espectáculo en su propaganda, que fué prohibida por el artículo quinto de la Orden de 24 de Agosto de 1939, y no sólo levantada la prohibición, sino obligadas las Empresas a consignar en dicha propaganda aquella clasificación por el artículo sexto de la Orden de 23 de Noviembre de 1942 y el segundo de la del 29 de Octubre de 1949.

En contraste con la abundancia de normas contradictorias acerca de la censura cinematográfica, la de los espectáculos teatrales y similares se ha venido realizando con una escasa reglamentación, que conviene desarrollar.

La experiencia adquirida señala la necesidad de una ordenación definitiva y con un sentido uniforme para toda clase de espectáculos, si bien la diversidad de éstos exige que, señalándose una edad que regule con carácter general la asistencia de los menores a los mismos, de acuerdo con la clasificación recaída, por otra parte no impida que cuando las características o el contenido de los espectáculos en cuestión así lo requieran, el propio criterio de los órganos de censura pueda señalar la conve-

niente alteración de aquel límite de edad.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones concedidas a este Ministerio por el Decreto de 15 de Febrero de 1952, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La calificación que de los espectáculos públicos no deportivos efectúen los Organismos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, se dividirán en: «Apto para todos los públicos» y «Autorizado para mayores de dieciséis años».

Art. 2.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, dichos Organismos podrán proponer, y la Dirección General de Cinematografía y Teatro acordar, cuando las características de los espectáculos así lo requieran, que en su clasificación se señale un límite de edad superior o inferior al fijado con carácter general.

Art. 3.º Todas las Empresas de locales de espectáculos estarán obligadas a colocar en el exterior de aquéllos, y en lugar bien visible, la calificación recaída sobre éstos.

Asimismo, en cada uno de los procedimientos de publicidad anunciadora o reclamo de los espectáculos deberán consignarse las calificaciones correspondientes a éstos.

Art. 4.º Las Empresas de espectáculos serán especialmente responsables de la observancia por el público de lo que se previene en la calificación de los mismos; quedando también obligadas a dar las correspondientes instrucciones a su personal, y en particular a los porteros y acomodadores o sirvientes, para que por todos los medios a su alcance, incluso reclamando el auxilio de la autoridad, impidan el acceso de aquellas personas no comprendidas en la autorización del espectáculo.

Art. 5.º Independientemente de las facultades que la Orden

ministerial del 24 de Agosto de 1939 concede, en su artículo noveno, a los Gobernadores civiles y Alcaldes para sancionar a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de edad y a las Empresas que infringieren lo dispuesto acerca de la asistencia de menores a los cines, el Servicio de Inspección de Espectáculos de la Dirección General de Cinematografía y Teatro vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y Legislación concordante sobre calificación de los espectáculos públicos no deportivos, y ante los casos de contravención que se observen propondrán las sanciones correspondientes, para su resolución por los Delegados provinciales, Director general de Cinematografía y Teatro o este Ministerio, conforme se establece en el Decreto de 4 de Agosto de 1952 y la Orden del 22 de Octubre del mismo año, dictada para su ejecución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 30 de Noviembre de 1954.—Arias-Salgado. 4043

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gaspar Arroyo Alonso, como Apoderado de don Abilio Arroyo Alonso, en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de aplicaciones industriales de hormigón que tiene establecida en Palencia, Avda. Casado del Alisal, núm. 41, con la instalación de una máquina para fabricar tubería de hormigón,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Gaspar Arroyo Alonso, como Apoderado de don Abilio Arroyo, para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto pre-

sentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación

eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no da derecho a solicitar cupos de primeras materias, debiendo ser éstas de las de libre disposición.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 27 de Noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 3703

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55 de Palencia

ALISTAMIENTO DEL AÑO

CAJA DE RECLUTA PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE DISTRITO MUNICIPAL DE

F I L I A C I O N

De, hijo de y de

Natural de Ayuntamiento de

Partido judicial de Provincia de

Nació el de de 195 ... Estado civil Religión

Documento nacional de Identidad: clase Número

Instrucción { ¿Sabe leer y escribir?

{ ¿Posee instrucción secundaria?

{ Si ha cursado o cursa estudios profesionales, universitarios o especiales ¿de qué clase?

{ Idiomas extranjeros que posee..... { Habla

{ Traduce

{ Escribe

Profesión u oficio en la especialidad de

{ ¿Tiene carnet de conducir? clase

{ ¿Sabe conducir motocicletas?

Otras aptitudes { ¿Tiene título?..... { ¿De piloto civil?

{ ¿De piloto de vuelo sin motor?

{ ¿De instructor de aerodelismo?

{ ¿Naval?

{ ¿Es esquiador?

{ ¿Es escalador?

{ ¿Es nadador?

{ ¿Es buceador?

Datos antropométricos..... { Estatura: cms.

{ Peso: Kgs.

{ Perímetro torácico..... { En inspiración: cms.

{ En espiración: cms.

{ En reposo: cms.

{ Posee instrucción..... { ¿Naval? ¿Militar?

{ ¿Elemental? ¿Superior?

Datos militares { Sirve en filas como voluntario desde el día mes año

{ en el Ejército de ⁽¹⁾

{ Y tiene su destino ⁽²⁾

{ Cumplió el servicio militar antes de ser llamado su reemplazo en el Ejército de ⁽¹⁾ ; ⁽²⁾

{ Encuadrado en la Milicia Universitaria del Ejército de ⁽¹⁾

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de veinticuatro años, que empezarán a contársele a partir del día que ingrese en Caja, en la situación que determina la vigente Ley de Reclutamiento.

EL INTERESADO,

....., Enero de 195.....
EL SECRETARIO,

V.º B.º:

EL

Clasificación del mozo en el año de su alistamiento

Por sus condiciones físicas } Clasificado como ⁽³⁾
 Por sus circunstancias especiales..... } por padecer ⁽⁴⁾ que está incluido
 en el número Grupo
 Por revisión u otras causas ⁽⁷⁾ } Clasificado como ⁽⁵⁾
 En el año 19 fué clasificado como ⁽⁸⁾
 En el año 19 fué clasificado como ⁽⁸⁾
 En el año 19 fué clasificado como ⁽⁸⁾

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO
DE LA JUNTA DE CLASIFICACION.

Tuvo entrada en Caja en
 Se le entregó la Cartilla Militar núm. el de de 19.....
 Rectificada su profesión u oficio, resultó ser
 Se presentó para concentración el de de 19.....
 En el acto de la concentración obtuvo la talla de cms. y reconocido facultativamente
 resultó
 Fué destinado al de en de 19.....

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA.

- (1) Tierra, Armada, Aire, Guardia Civil.
 (2) Cuerpo o Unidad
 (3) Soldado útil para todo servicio militar.—Soldado útil exclusivamente para Servicios Auxiliares.—Inútil total (número 1 del artículo 101).—Separado temporalmente del contingente (número 1 del artículo 103).
 (4) Enfermedad o defecto físico.
 (5) Excluido total (número 2 del artículo 101).—Separado temporalmente del contingente (número 2 al 7 del artículo 103 y mineros).—Exentos del servicio (acogidos al Concordato con la Santa Sede).—Residentes en el Extranjero (acogidos a las Leyes vigentes).—Prófugos.—Pendientes de clasificación.
 (6) Cítese la causa.
 (7) Resultado del reconocimiento.—Extinción de pena o resolución del proceso.—Cesa en los beneficios de: Prórroga, Concordato, Mineros y residentes en el extranjero.
 (8) Soldado útil para todo servicio militar.—Soldado útil exclusivamente para Servicios Auxiliares.—Separado temporalmente del contingente.—Excluido totalmente del Servicio militar.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Solicitud de servicio de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Polientes y Reinosa (Santander), y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan

que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de sus derechos y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial; al Ayuntamientos de Berzosilla y Junta vecinal de Báscones de Ebro y al Sindicato Provincial de Transportes.

Palencia 29 de Noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 3681

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a instancia de doña Mercedes Calderón Martínez de Azcoitia y don Fernando Junco Calderón, mayores de edad, viuda la primera y casado el segundo, propietarios y vecinos de Palencia, sobre inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Una finca, viña, al pago llamado de Valdehorca. Está catastrada en el polígono 35, y par-

cela 23. Tiene una superficie de treinta y cinco áreas, cuarenta centiáreas. Linda al Norte, Este y Oeste, con finca denominada el Almendral, propiedad de los solicitantes en el expediente y al Sur con el Camino del Palomar Redondo. Carece de inscripción.

Una tierra, al pago de Valdehorca o La Huerta, Camino del Carrizal, de nueve cuartas, Igual a 80 áreas, 76 centiáreas. Linda al Norte de Marcos Diez, Mediodía otra de Bruno Domínguez, Oriente, otra del mismo Bruno y Poniente majuelo de Antonio Ruipérez.

Una viña, al pago llamado de Prado Sueña o Senda Perdida, Tiene de cabida una aranzada y dieciocho palos, equivalentes a veinte áreas y setenta y ocho centiáreas. Linda por el Oriente con otra de don Demetrio Ortega, Norte con otra de Saturnina Diez, Mediodía con tierra de doña Arsenia Astudillo y Poniente con la misma doña Arsenia Astudillo.

Otra viña al pago llamado de la Cruz sin Cabeza, de una obrada, cinco cuartas y treinta y dos palos, equivalentes a una hectárea, cincuenta y seis áreas, treinta centiáreas; linda Oriente tierra de Lucas Villán. Poniente Otra del Cabildo, Norte majuelo de Sotero Gregorio y Sur la de Félix Zarzosa.

Otra tierra, al pago del Palomar Redondo. Tiene de cabida seis cuartas y treinta y dos estadales, equivalentes a cincuenta y siete áreas setenta y ocho centiáreas. Linda Norte, Oriente y Mediodía, tier. a de doña Teresa Orense y Poniente majuelo de herederos de Bonifacio Calvo.

A medio del presente edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las fincas antes descritas, para que dentro de los diez días siguientes el de la publicación del presente edicto puedan comparecer ante el Juzgado para elegir lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palencia a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José García Aranda.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez. 3529

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. don José García Aranda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido en providencia dictada con esta fecha en el expediente seguido ante este Juzgado a instancia de doña Mercedes Calderón Martínez ne Azcoitia y don Fernando Junco Calderón, mayores de edad, viuda la primera y casado el segundo, propietarios y vecinos de Palencia, sobre inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo interrumpido de fincas del término municipal de esta Capital, ha acordado se cite a don Pedro y doña María Gómez Cadenas, doña Antonia y don Julián Ruipérez Gallego y don Guillermo Martínez de Azcoitia Herrero, como personas que según el Registro de la Propiedad, tienen algún derecho sobre las fincas objeto del expediente, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente cédula puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palencia a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez. 3529

Requisitoria

César Caballero Fernández, de 27 años, soltero, hijo de Teófilo y Agustina, y Manuel Hermida Fouso, de 51 años, casado, chó-

fer, hijo de Fermín y Consuelo, y cuyo actual domicilio se desconoce, comparecerán en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días con objeto de satisfacer el importe de la multa y parte de costas a que fueron condenados en el juicio de faltas núm. 300-954 seguido contra los mismos por malos tratos, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 15 de Diciembre de 1954. — El Juez Municipal Sustituto, *Fernando del Corral Font*. 4054

Administración Municipal

Castromocho

EDICTO

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de seis del actual, acordó adquirir por el sistema de CONCURSO, un edificio con destino a vivienda del Secretario de la Corporación, y al efecto, en ejecución de dicho acuerdo, por el presente se hace pública esta adjudicación, a fin de que los dueños de edificios viviendas enclavadas dentro del casco y radio de esta localidad, puedan presentar los pliegos de proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que harán constar las características del edificio-vivienda que ofrezcan, bajo las siguientes condiciones mínimas:

HABITABILIDAD. Las debidas condiciones constructivas, con luz y ventilación suficientes y los servicios de higiene y demás domiciliarios, serán los habituales en la localidad.

CAPACIDAD. Bastante holgura para una familia de seis personas y para la servidumbre; en el caso actual, seis habitaciones, despacho, recibidor, cocina, pajar, cuadra y corral, que son los habituales en la localidad.

Acondicionamiento general. Estará acomodado al ambiente social y nivel de vida de la población, con el decoro que exige el cargo.

DISCREPANCIAS. Si surgieren discrepancias sobre las características de la vivienda, resolverá el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, previos los informes y asesoramiento que estime necesarios.

TIPO MAXIMO DE OFERTA.

El tipo maximo de oferta será de SESENTA MIL PESETAS, no admitiéndose ninguna proposición que sobrepase este límite.

PLIEGOS DE PROPOSICION. Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados y lacrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cual se ajustará al modelo que al final se inserta, y se consignarán todos los datos con letra clara y legible y se reintegrará con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

APERTURA DE PLIEGOS.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el jueves siguiente al de la finalización de los quince días naturales al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o quien legalmente le sustituya, a cuyo acto pueden asistir cuantas personas lo extimen oportuno, y del que se levantará acta para constancia en el expediente.

EXAMEN DE LOS EDIFICIOS PROPUESTOS. Los edificios-vivienda que se ofrezcan en este Concurso, que estarán enclavados dentro del casco y radio de esta localidad, serán examinados por dos prácticos designados por este Ayuntamiento el viernes siguiente al día señalado para la apertura de los pliegos, cuyos prácticos dictaminarán en el mismo día o al siguiente sobre el estado actual de los mismos, y si se adaptan a las proposiciones presentadas y pliego de condiciones, así como cuantas deficiencias observaren.

ADJUDICACION. La adjudicación se efectuará por la Corporación Municipal el martes siguiente al día designado para el examen de los edificios, pudiendo la misma declarar desierto este Concurso si ninguno de los edificios ofrecidos reunieren las condiciones mínimas de este Concurso, y si hubiere adjudicación, el agraciado queda obligado a comparecer ante Notario público para formalizar la correspondiente escritura dentro del plazo de quince días siguientes a esta última fecha, y en caso de así no hacerlo, queda obligado al pago de mil pesetas que se consideran como perjuicios, las que serán ingresadas en Arcas de fondos municipales.

PAGOS. Es de cuenta del que resulte agraciado en este Concurso, el pago del costo de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como a pagar el costo de la formalización de la escritura pública y reintegro de la misma, siendo de cuenta de la Corporación Municipal el pago del Impuesto de Derechos Reales y posteriores.

Para todo lo no previsto en este edicto y pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de Enero de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento de los dueños de edificios-viviendas enclavados en esta localidad.

Castromocho a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde (ilegible). 4044

Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 4'70 pesetas)

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número, del día, de, de 19, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a enajenar a la Corporación Municipal de Castromocho, un edificio destinado a vivienda, sito en el casco y radio de dicha localidad, calle, número, que linda por el Norte, Sur, Este, y Oeste

Este edificio consta de las siguientes dependencias:, (Expresar todas las dependencias de que conste la vivienda, y resto de edificio).

Está construido de material de, (expresar la clase de material de que está construido) y con cubierta de, (teja, teja plana, etc.).

Me comprometo a dejar libre y expedita la entrada para que sea examinado este edificio-vivienda por los prácticos designados por el Ayuntamiento en los días por éste señalados, así como a comparecer ante Notario público a formalizar la escritura de venta, en caso de resultar agraciado, y en caso de así no hacerlo, a pagar la cantidad de mil pesetas en concepto de perjuicios para su ingreso en Arcas de fondos municipales, así como a pagar el costo del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia

y lo que cueste la formalización de la escritura ante Notario, así como al reintegro de la misma.

La cantidad por que ofrezco el edificio vivienda anteriormente reseñado es de (en letra) pesetas (en número).

Para los casos no previstos en el anuncio y pliego de condiciones, me someto a lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

(Lugar, fecha en letra y firma del proponente).

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villaconancio.	4099
Fuentes de Valdepero.	4101
Castrejón de la Peña.	4114
Tabanera de Cerrato.	4113
PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1955	

Tabanera de Cerrato.	4115
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)	
Hornillos de Cerrato.	4094
Tabanera de Cerrato.	4112

APROBACION DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA UNICA IMPOSICION MUNICIPAL AUTORIZADA SOBRE VINOS COMUNES O DE PASTO

Cardeñosa de Volpejera.	4096
San Cebrían de Mudá.	4097
Villaconancio.	4100
Castrillo de Villavega.	4102
Villadiezma.	4103
Santervás de la Vega.	4104

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS para 1955

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villanueva de Abajo.	4092
Población de Campos.	4106

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 855 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Pozuelos del Rey.	4095
Valdecañas de Cerrato.	4098
Castrillo de Onielo.	4105
Población de Campos.	4106
Villanueva de Abajo.	4093
Junta vecinal de San Andrés de la Regla.	4107

Imprenta Provincial. — PALENCIA